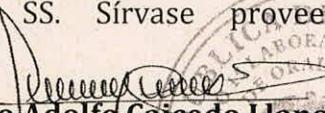
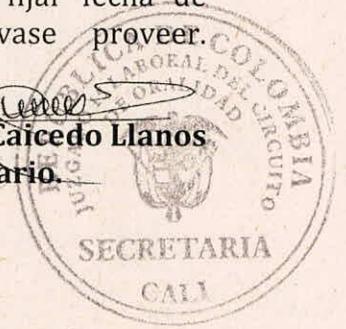


INFORME SECRETARIAL: 2018-241. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **MARIA PORFIDIA MARTINEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO** informándose que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PORDIFIA MARTINEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520180024100

Auto Interlocutorio No.1627

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el **16 de marzo de 2020**, y prorrogó dicha medida hasta el **01 de julio de 2020**, en atención a las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia Covid -19.

Teniendo en cuenta que la anterior contingencia conllevó a la reprogramación de agenda del despacho, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día **Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana (**08.00 A.M.**), por lo que se considera fijar nueva fecha. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:315 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y

optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

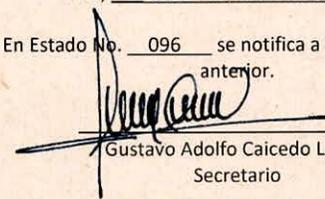
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



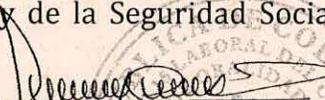
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2018-241

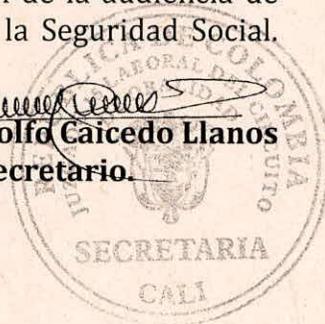
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-094. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **FREDY RODRIGUEZ**, en contra de la señora **MARCELA MONTAÑA DELGADO**, informándose que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARCELA MONTAÑA DELGADO
RADICACIÓN: 76001310501520190009400

Auto de Sustanciación No. 1304

En atención al informe secretarial que procede reprogramarse la audiencia y convóquese a las partes para que tenga lugar la realización de la continuación de la diligencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



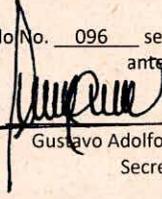
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

AFR
2019-094

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

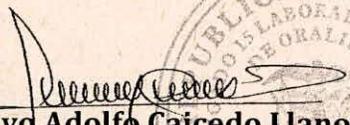
Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

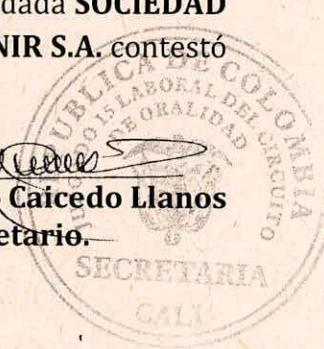
En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-307. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO QUINAYAS BECERRA
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN: 76001310501520190030700

Interlocutorio No. 1631

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán y T.P. No. 212.604 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.L**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **MARTES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

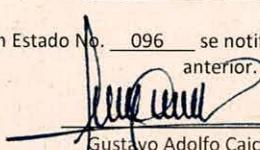
El Juez

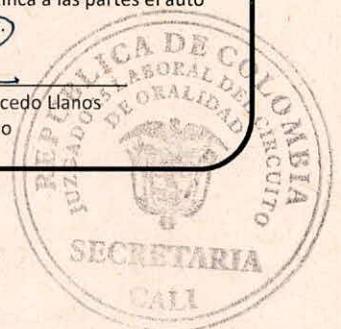
AFR
2019-307

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

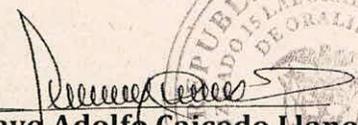
Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-355. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LUCILA MORENO GARCIA
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL hoy SKANDIA
RADICACIÓN: 76001310501520190035500

Interlocutorio No. 1632

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 de Cali y T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.L**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **MARTES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

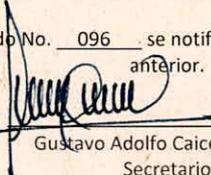
El Juez

AFR
2019-355

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.

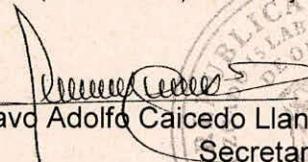

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la Sentencia No. 122 del 13 de marzo de 2020 proferida dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia (F. 1033-1034 C1)	\$ 2.000.000
Expensas	\$ 0
Total liquidación de costas	\$2.000.000

- A cargo de **Yessica Patricia Vargas Zambrano**: Son un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, y en favor de las demandantes.
- A cargo de **Camila Andrea Román Vargas**: Son un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, y en favor de las demandantes.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1635.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



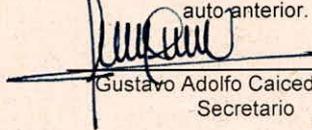
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

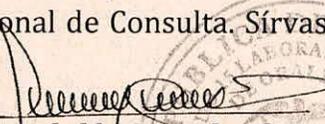
En Estado No. 096 se notifica a las partes el
auto anterior.

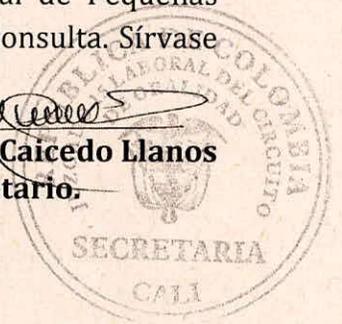


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-099-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ BAÑOL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00099-01

Interlocutorio No. 1629

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 349 del 01 de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)"

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 349 del 01 de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envío de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



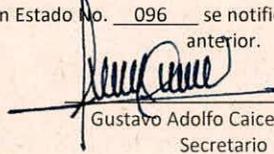
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2019-099-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

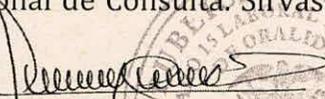
En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.

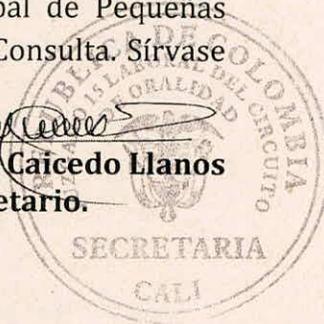


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2016-827-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO NARCIZO ALMAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00260-01

Interlocutorio No. 1628

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 354 del 02 de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)"

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 354 del 02 de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envió de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



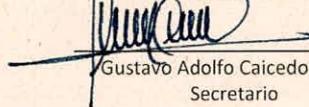
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2019-260

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

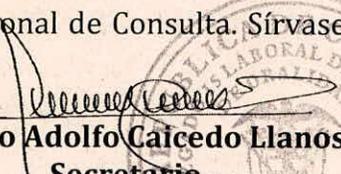
En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2016-360-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AMPARO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2019-00360-01

Interlocutorio No. 1630

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 340 del 25 de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)"

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 340 del 25 de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envío de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



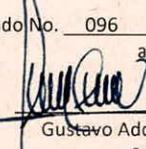
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2019-360-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 096 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

